

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N°**

**356/21**

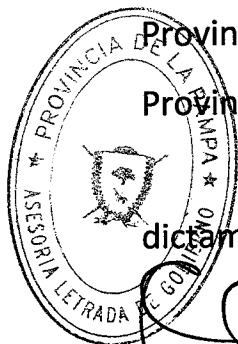
**Señor Secretario de Recursos Hídricos:**

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor en virtud de la disparidad de criterios existentes entre la Dirección Principal de Asuntos Legales de la Dirección Provincial de Vialidad y la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante la Secretaría de Recursos Hídricos respecto a una supuesta incompatibilidad de un empleado dependiente de la primera de las reparticiones mencionadas para inscribirse en el Registro de Consultores y Perforistas de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia.

I- Antecedentes: A fojas 176 el Responsable Legal de la firma Nabadi S.R.L, informa al Secretario de Recursos Hídricos que el Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente Mauro Damián TAPIE actuará en carácter de responsable técnico ante dicha repartición en lo referente a las gestiones de la empresa para la extracción de aguas subterráneas.

Seguidamente, a fojas 177/184 se agrega Dictamen N° 10/13 efectuado por la Dirección Principal de Asuntos Legales de la Dirección Provincial de Vialidad, repartición donde presta servicios el Ingeniero TAPIÉ, aplicable al supuesto de marras, aunque expedido para otra situación (desempeño profesional en el área privada en el marco de la Ley Provincial N° 2624 de Ordenamiento Territorial de los Bosques en la Provincia de La Pampa).

La Dirección referenciada, luego de un pormenorizado dictamen concluyó que *"desde el punto de vista ético, como desde el*



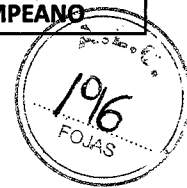
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N°**

**356/21**

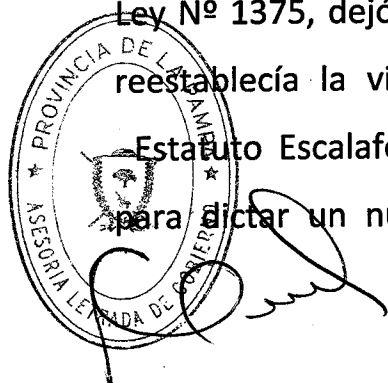
*aspecto funcional, el Ing. Mauro Damián TAPIE, no incurriría en ninguna de las incompatibilidades enumeradas en el art. 21 de la Ley 20.230, relacionadas con el desarrollo de su función como agente de la Repartición, en circunstancias de ejercer su profesión como Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el ámbito de la Ley Provincial N° 2624..."*

Por otro lado, a fojas 188/192 luce Dictamen N° 49/2021 de la Asesora Letrada de la Secretaría de Recursos Hídricos que, respecto al planteo de autos, considera que el caso del Ingeniero Tapie estaría incluido dentro de las prohibiciones de la Ley N° 643 y por ende alcanzado por la Resolución N° 47/20 de la Secretaría de Recursos Hídricos por existir una estrecha relación laboral con el Poder Ejecutivo de La Pampa.

II- Análisis: Expuestas ambas posturas, corresponde realizar un análisis de la normativa provincial aplicable al caso.

El agente TAPIÉ es empleado de la Dirección Provincial de Vialidad, revistando en la Clase V- Profesional "G" de la Carrera Personal Profesional, encontrándose alcanzado por las disposiciones del Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales, Ley N° 20320, en virtud de las consideraciones que a continuación se expondrán.

El artículo 3° del Decreto provincial N° 176/91, ratificado por Ley N° 1375, dejó sin efecto la Norma Jurídica de Facto N° 1266/83, que reestablecía la vigencia en la Provincia de la Ley Nacional N° 20320 Estatuto Escalafón para los agentes viales provinciales- y fijó un plazo para dictar un nuevo marco normativo que regulara las relaciones de



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N°**

**356/2017.-**

empleo del personal comprendido en las normas dejadas sin efecto. Dicho plazo fue prorrogado en sucesivas ocasiones, siendo la última de las prórrogas la establecida por el artículo 37 de la Ley N° 3311, por lo que al día de hoy dicho texto normativo se encuentra vigente.

El mencionado Estatuto prevé en su artículo 6º que, "... Hasta tanto se dicten las normas que sustituyan los regímenes a que se refieren los artículos precedentes, continuarán aplicándose los textos de los estatutos vigentes a la fecha del presente, sin que tengan efecto alguno en la Provincia las modificaciones que se le introduzcan en el futuro. La vigencia transitoria que prevé el párrafo anterior no alcanza a disposiciones que establezcan: a) *determinación de salarios mediante aplicación de regímenes de equiparación y/o de aplicación de coeficientes o porcentajes; b) categorizaciones, bonificaciones o adicionales fundados en calificaciones o conceptos relativos a eficiencia o productividad, sin perjuicio de lo devengado al 31 de diciembre de 1991; c) bonificaciones para el personal que se acoja a beneficios jubilatorios o para los causahabientes en caso de fallecimiento del que se mantenga en actividad; d) funcionamiento de Juntas, Comités, Comisiones, Consejos o cualquier otra forma de intervención sindical o de terceros en las relaciones laborales, en la determinación de planteles de personal, en funciones de co-gestión y, en general, en la organización del trabajo; e) sistemas que condicionen a la Administración en cuanto a ingreso de personal, cobertura de vacantes, reemplazos, pases, permutas, cambios de lugar de trabajo,*



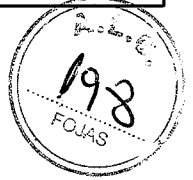
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

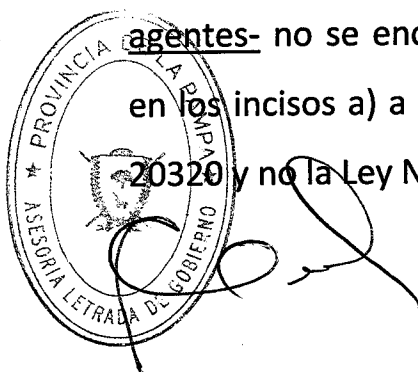
**DICTAMEN ALG N° 356/211.**

*ascensos o traslados, o impongan consecuencias económicas distintas de las previstas para la Administración en general; f) contribuciones patronales especiales, excepto las que se paguen directamente a los agentes.*

El mismo precepto aclara que "En todos los casos en que no resulte de aplicación el régimen especial transitorio y hasta tanto se dicten las normas definitivas, se aplicará lo establecido para el personal en general, dependiente del Poder Ejecutivo, pudiendo éste disponer las adecuaciones que resulten procedentes como así mismo dictar las normas complementarias necesarias...".

Entonces ateniéndonos a lo estipulado en el transcripto artículo 6º, se colige que los agentes viales por el régimen estatutario puesto en vigencia por la Ley N° 1375, se rigen por el texto del Estatuto derogado, salvo algunas cuestiones a las que le son aplicables las normas de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Publica Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo-.

Aquí, cabe aclarar que la materia debatida en autos -posibles incompatibilidades en el ejercicio de la función /prohibiciones de los agentes- no se encuentra dentro de los supuestos especiales enunciados en los incisos a) a f) del artículo 6º, por lo cual es de aplicación la Ley N° 20320 y no la Ley N° 643.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

199  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

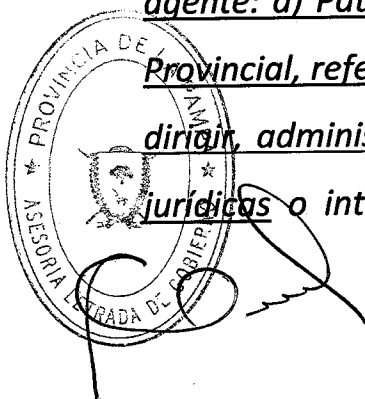
**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N° 356/21**

Más allá del análisis precedente, lo cierto es que ambas normativas regulan de manera similar lo relativo a prohibiciones del agente.

Así, el Estatuto para el Escalafón de los Agentes Viales Provinciales en su artículo 21 establece una serie de derechos y deberes de los agentes, entre los que se incluyen: *"La prestación del servicio con su mayor eficiencia y capacidad; Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor; Excusar de intervenir en todo aquello en que su actuación puede originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad; y Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos"* ( incisos a), h), l),y ll).

El mismo artículo también establece una serie de prohibiciones entre las que se encuentra la de "Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo", cuya redacción guarda asonancia con lo prescripto por el artículo 42 de la Ley N° 643 receptado como causal de exclusión del Registro de Consultores y Perforistas creado por la Resolución N° 20/2013 y modificada por la Resolución N° 47/20, ambas de la Secretaría de Recursos Hídricos, el cual prescribe "Queda prohibido al agente: a) Patrocinar trámites o gestiones ante la Administración Pública Provincial, referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su tarea; b) dirigir, administrar, patrocinar, asesorar, representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionan o explotan concesiones o



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

200  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N° 356/21**

*privilegios o que sean proveedoras o contratistas del Estado Provincial, cuando su tarea en éste implique atribuciones decisorias en relación con el interés de aquellas;..."*

Por lo tanto, ahora cabe ocuparnos de examinar si la actividad privada desempeñada por el agente público TAPIE se encuentra alcanzada por la prohibición contemplada en los artículos antes citados y configura en consecuencia, un impedimento para integrar el Registro de Consultores de la Secretaría de Recursos Hídricos creado por la Resolución N° 20/2013, modificada por la Resolución N° 47/20 para así gestionar lo relativo al estudio, diseño y construcción de perforaciones para la extracción de aguas subterráneas como representante técnico de la Empresa NABADI SRL.

De las actuaciones traídas a dictamen no se desprende que el agente TAPIÉ haya descuidado o incumplido los deberes que señala su estatuto a consecuencia del desempeño de su profesión en el ámbito privado, lo cual cabe agregar, es una observación que en todo caso le correspondería hacer a la Dirección Provincial de Vialidad, ya que dicha repartición autárquica es la que se aprovecha de las tareas prestadas por el agente, sea de manera eficaz o insatisfactoria.

Tampoco se advierte que el agente haya patrocinado trámites o gestiones de terceros ante la Dirección de Vialidad que puedan llegar a afectar la parcialidad que debe guardar en el ejercicio de sus funciones. Por el contrario, la designación como responsable técnico de la empresa

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

**DICTAMEN ALG N°**

**356/21**

NABADI S.R.L es para representar a la misma ante la Secretaría de Recursos Hídricos de la provincia, ámbito éste que le es ajeno al Sr. TAPIE, y sobre el cual no posee atribuciones decisorias en calidad de empleado o funcionario de dicha Secretaría de Estado que pueda influenciar en la resulta del trámite gestionado, tal lo exigido por el artículo 21 de la Ley N° 20320 como por el artículo 42 de la Ley N° 643.

La prohibición parcial de los agentes públicos de ejercer de manera privada su profesión limitándola únicamente a trámites vinculados a las funciones inherentes a su cargo o tareas desempeñadas en al Administración Pública, guarda coherencia con lo señalado en el Dictamen N° 10/13 de la DPV respecto a la aplicación de la Ley N° 1347 reguladora del Ejercicio Profesional de Geólogos y Biólogos, aplicable al ingeniero en recursos naturales y medio ambiente Sr. TAPIÉ.

Nótese que el artículo 10 de la mencionada norma se limita a prohibir la "[ejecución] o [tramitación] de la aprobación de trabajos particulares cuya iniciación, tramitación o aprobación deba efectuarse en la repartición administrativa en la que revista como agente permanente o contratado"; no así de todo tipo de trámite que pueda gestionar el profesional (que a su vez es empleado público) en su actividad privada y que dependa de una repartición administrativa diferente a donde reviste.

En el caso, la prohibición establecida por la legislación no se configura en autos en tanto que el ingeniero TAPIE en el ejercicio de su profesión liberal gestiona un trámite referido a la extracción de aguas



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3707/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

**EXTRACTO:** S/PERMISO DE EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRANEA PARA PREDIO EMPRENDIMIENTO DENOMINADO "NABADI S.R.L" DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO.

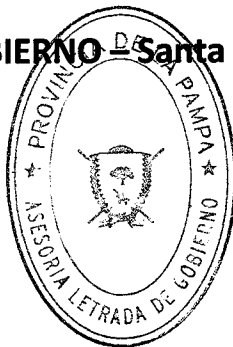
**DICTAMEN ALG N° 356/21.-**

subterráneas en representación de la empresa NABADI SRL ante la Secretaría de Recursos Hídricos, lo cual nada tiene que ver con las funciones desarrolladas por éste como agente público en la Dirección Provincial de Vialidad.

En efecto, el conflicto de intereses como situación objetiva en donde la Ley presume que la imparcialidad e independencia de criterio de quien ejerce una función pública se podría hallar afectada, y a fin de evitar tal situación instituye prohibiciones para realizar ciertas actividades privadas e impide el ejercicio de las atribuciones del cargo público ante determinados supuestos, no se avizora en la situación fáctica planteada en los presentes actuados.

Por todo lo expuesto, habiendo analizado la cuestión traída a opinión, este Órgano Consultivo entiende que no existe incompatibilidad o prohibición alguna como agente público vial que impida al ingeniero Mauro Damián TAPIE desarrollar su actividad profesional privada ante la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 OCT 2021



*Griselda OSTERTAG*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa